

RESOLUCIÓN TEL-041-01-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA**PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA SOLICITADO POR LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL****ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por la COORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite DTS-99798 de fecha 14 de febrero de 2013 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 19 de Junio de 2013.
- Publicación de la solicitud presentada por la COORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL, en el diario "EL COMERCIO" el 13 de Julio de 2013 y el diario "EL TELÉGRAFO" el 12 de Julio de 2013.

INFRAESTRUCTURA:

Sistema Radioeléctrico Punto – Punto, en la banda de frecuencias de 7428 – 7589 MHz y 7483 – 7624 MHz.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**SISTEMA PUNTO –PUNTO:**

- UBICACIÓN 1: ORELLANA, LA JOYA DE LOS SACHAS, TIERRA COLORADA, CNEL COORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. (00°19'24.88"S) (76°53'57.60"W).
- REPETIDOR 1: SUCUMBIOS, CASCALES, CERRO BERMEJO; (00°08'07.20"N) (77°19'28.20"W).
- REPETIDOR 2: SUCUMBIOS, GONZALO PIZZARRO, CERRO REVENTADOR; (00°02'36.29"S) (77°31'36.89"W).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA Y GANANCIA DE LA ANTENA**SISTEMA PUNTO – PUNTO:**

- Repetidor 1 – Ubicación 1: 30 dBm, (37,30 dBi) – 30 dBm, (37,30 dBi). Frecuencias 7428 – 7589 MHz
- Repetidor 2 – Repetidor 1: 30 dBm, (31,10 dBi) – 30 dBm (31,10 dBi). Frecuencias 7483 – 7624 MHz.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

DURACIÓN DEL PERMISO:

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DE PERMISO:

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 600 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA 1:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a la COORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. CNEL, el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

NOTA 2:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 10 de Enero de 2014



Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL